

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL EJERCICIO 2020 EN DETERMINADOS TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinó la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de determinados establecimientos comerciales, así como su posterior apertura, gradual y progresiva, en función de la actividad durante las diversas fases de la llamada “desescalada” conforme al Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020.

Esta suspensión, total o parcial, de la actividad económica, previsiblemente va a originar un serio perjuicio a numerosas empresas, societarias e individuales, el cual puede verse agravado por la obligatoriedad de pagos de naturaleza tributaria.

En respuesta a esta situación, esta ley establece una serie de bonificaciones ajustadas al impacto temporal de dicha situación sobre la carga fiscal de determinadas figuras tributarias, directa o indirectamente relacionadas con la suspensión de la actividad económica y/o el derivado impacto negativo en el empleo, tales como:

— Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, instaladas en bares, establecimientos de hostelería, salones de juego, salas de bingo o casinos, regulada en el artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

— Tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo tradicional o presencial, regulada en el artículo 140-4 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

— Tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos, regulada en el artículo 140-6 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

— Impuesto medioambiental sobre las grandes áreas de venta, regulado en el Capítulo III del texto refundido de la Legislación sobre los Impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a los Tributos sobre el Juego, considerando que el hecho imponible de los mismos es, en términos generales, la autorización para la organización y/o celebración de las distintas modalidades de juego, y que dicha autorización ha quedado temporalmente “en suspenso” por las medidas inherentes al estado de alarma, se entiende que procede un ajuste de la cuota tributaria que se articula a través de una bonificación que guarda una práctica proporcionalidad respecto a la inactividad impuesta por la situación.

De modo análogo, en cuanto al Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta, el daño medioambiental causado por los grandes establecimientos comerciales cuya actividad se ha visto suspendida total o parcialmente durante las distintas fases, también debe tener un correlativo ajuste de la cuota tributaria que se articula por la vía de la bonificación.

Por otra parte, y aunque la necesidad de colaboración de los Notarios era ya un hecho inexorable en la dinámica de desarrollo de la Administración electrónica, ahora se hace más perentoria, si cabe, en la situación provocada por el estado de alarma, la obligación de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por medios electrónicos y, en particular, la presentación telemática de las autoliquidaciones, forma de presentación que, hasta este momento, solo era posible realizar por los obligados tributarios cuando la escritura pública, con consecuencias tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, era autorizada por un Notario con destino en su ámbito territorial. Resulta, pues, conveniente extender esta situación a todos aquellos obligados tributarios cuyas escrituras públicas sean autorizadas por Notarios destinados en cualquier otro ámbito territorial.

En cualquier caso, las medidas tributarias relativas a los impuestos citados, contempladas en esta ley, deben entenderse desde su carácter excepcional y urgente. En consecuencia, tienen una duración limitada en el tiempo y no condicionan las decisiones que, en esta materia, deban adoptarse cuando se

tenga una completa información del impacto de esta crisis sanitaria en las distintas actividades económicas y en la hacienda pública aragonesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se han emitido los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, así como los informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de discapacidad, y el dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Artículo 1. Medidas relativas a los Tributos sobre el Juego en el ejercicio 2020.

1. Durante el ejercicio 2020, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar se aplicará una bonificación del 24%.
2. Durante el ejercicio 2020 y con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa al bingo tradicional se aplicará una bonificación del 24%.
3. Durante el ejercicio 2020, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa a casinos se aplicará una bonificación del 24%.

Artículo 2. Medidas relativas al Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta en el ejercicio 2020.

Durante el ejercicio 2020, los establecimientos cuya parte de negocio dedicado a la venta minorista de productos de higiene y alimentación ocupe menos del 80% de su superficie o cuyo negocio no sea la venta minorista de tales productos, podrán aplicarse en la cuota tributaria del Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta una bonificación del 20%.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Se modifica el artículo 220-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

«1. Las obligaciones de suministro y remisión de determinada documentación notarial, establecidas reglamentariamente, se aplicarán a los notarios que autoricen documentos públicos que contengan hechos imponible de impuestos cuya gestión y recaudación esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el ámbito territorial donde el notario ejerce su función.

2. El cumplimiento de cualquier obligación legal de suministro regular de información con trascendencia tributaria relativa a cualquiera de los impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, ya venga establecida por norma estatal o autonómica, deberá realizarse utilizando los soportes magnéticos directamente legibles por ordenador o por vía telemática que, en su caso, estén determinados legal o reglamentariamente.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

1. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. No obstante, las medidas previstas desplegarán sus efectos temporales en la forma establecida, en cada caso, en el articulado de esta ley.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública
CARLOS PÉREZ ANADÓN**